

Bucaramanga, tres (3) de abril de dos mil veintitrés (2023)

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio la extinción de pena principal y accesoria impuesta contra **DIOGENES NEIRA MORALES**, con C.C 91.515.093, previo los siguientes:

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. **DIOGENES NEIRA MORALES** es condenado el 12 de agosto de 2013 por el Juzgado Veinte Penal Municipal con función de conocimiento de la ciudad, a la pena de 48 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, tras ser hallado responsable del delito de violencia intrafamiliar, concediéndole la prisión domiciliaria, previa caución prendaria por valor de \$30.000 M/CTE y suscripción de diligencia de compromiso.

El 13 de agosto de 2013 el penado suscribe diligencia de compromiso, previa caución prendaria que prestara en la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

2. El 31 de agosto de 2015 del Juzgado Segundo homólogo en descongestión de Bucaramanga, le concede la libertad condicional por un periodo de prueba de 18 meses 22 días, convalidando para tal efecto la caución prendaria que prestara y suscripción de diligencia de compromiso a términos del artículo 65 del Código Penal.

3. El artículo 67 de la ley 599 de 2000 establece que, transcurrido el periodo de prueba de la suspensión condicional de la ejecución de pena, sin que el condenado desatienda las obligaciones impuestas, la sentencia queda extinguida, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine

4. Al sentenciado se le concedió el subrogado de la libertad condicional por un periodo de prueba de 18 meses 22 días, que se materializó el el 31 de agosto de 2015 con la boleta de excarcelación No. 0165/2015; que a la fecha ha fenecido, sin que se tenga noticia que haya incumplido las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal durante el término fijado, una vez revisadas las páginas web Rama Judicial e INPEC-SISIPEC.

5. Aunado a que el aludido término ya feneció, en decisión del 1 de octubre de 2019 la Sala de Casación Penal en sede de Tutelas, STP13449-2019, consideró como vía de hecho que el Tribunal Superior de Bogotá se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal que establece:

*"CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente..."*

En consecuencia, se declarará la extinción de la pena principal de prisión y accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a e DIOGENES NEIRA MORALES y, por ende, su liberación se tendrá como definitiva.

6. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 476 de la Ley 906 de 2004 enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se informó de la sentencia de condena, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación

En igual sentido, ocúltense los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial procediendo a realizar la correspondiente operación dentro del programa de gestión judicial (cfr. CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021).

7. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 476 de la Ley 906 de 2004 enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se informó de la sentencia de condena, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

Devuélvase al penado la caución prendaria que prestará al momento de concedérsele la prisión domiciliaria, en la cuenta de depósitos judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad, librándose por ante el CSA las comunicaciones del caso.

8. En igual sentido, ocúltense los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial procediendo a realizar la correspondiente operación dentro del programa de gestión judicial (cfr. CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021).

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena privativa de la libertad y accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, proferida el 12 de agosto de 2013 por el Juzgado por el Juzgado Veinte Penal Municipal con función de conocimiento de la ciudad, contra DIOGENES NEIRA MORALES, en razón de este proceso, por lo que su LIBERACIÓN se tendrá como DEFINITIVA conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

TERCERO: DEVUELVASE al ajusticiado la caución prendaria que prestará en la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad; librándose por ante el CSA de estos juzgados las comunicaciones del caso.

CUARTO: REMÍTASE la foliatura al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga para su ARCHIVO DEFINITIVO.

QUINTO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ  
Juez